

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Trés de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00194

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del acta de conciliación allegada, misma que presta mérito ejecutivo por contener unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTÍA** a favor de MARIA PAULA GALINDO CASTAÑEDA quien representa a su menor hijo JUAN ESTEBAN GIL GALINDO, en contra de EDSON LEONARDO GIL LEON por las siguientes sumas de dinero, representadas en el título base de ejecución:

1. \$ 10'010.168 por concepto de capital insoluto correspondiente a cuotas alimentarias causada desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de agosto de 2021, pactadas en la conciliación base de acción.
2. Por los intereses legales causados por la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas .

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el Art. 290 del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Téngase en cuenta que la demandante actúa en representación de su menor hijo y por intermedio del abogado ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ a quien se le reconoce personería para actuar con las facultades conferidas en el poder allegado.

A efeto de salvaguardar los derechos fundamentales del menor JUAN ESTEBAN GIL GALINDO, se dispone:

1. El embargo y retención del 40% del salario que perciba mensualmente EDSON LEONARDO GIL LEON luego de las deducciones de ley, en su calidad de empleado adscrito a la POLICIA NACIONAL. Líbrese comunicación con destino al Pagador de la entidad mencionada, informándole que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad. Líbrese oficio con las advertencias previstas en el artículo 593 del C.G.P. OFÍCIESE.
2. El Embargo y retención del 50% del monto de las cesantías que se encuentren depositadas en la cuenta respectiva en favor de EDSON LEONARDO GIL LEON y las que en el futuro sean consignadas en su favor. Para lo anterior líbrese comunicación al pagador de la POLICIA NACIONAL a efecto que dé traslado a la

dependencia pertinente. informándoles que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sección depósitos judiciales) de esta ciudad.

3. De otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., el despacho de manera oficiosa ordena dar aviso a la Policía Nacional –Sección Migración, a efecto que se impida la salida del país del demandado, hasta que preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria objeto del presente asunto. Por la misma causa, se ordena reportar al demandado ante las centrales de riesgo CIFIN, DATA CREDITO, COMPUTEC y COVINOC. OFICIESE de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No.	44
Hoy	6 DIC 2021 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	